



ORDENANZA MUNICIPAL No. 24/92

JERJES JUSTINIANO TALAVERA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal No. 22/90 aprobó y organizó "El Nuevo Modelo Municipal", el mismo que introdujo profundos cambios estructurales en la administración del Municipio, con resultados positivos;

Que, corresponde en este nuevo período constitucional asumir a plenitud el rol de GOBIERNO COMUNAL AUTONOMO.

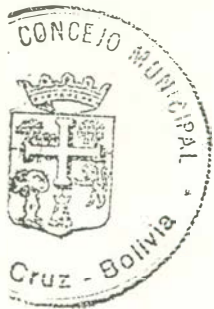
Que, durante el período de Gobiernos Municipales inconstitucionales, ejercidos por Interventores dependientes del Poder Central, se avasalló la jurisdicción y competencia, así como los derechos y atribuciones que corresponden a los Municipios;

Que, estas acciones en gran medida continúan siendo ejercidas por el Gobierno Central, no obstante los años transcurridos desde la constitucionalización de los Gobiernos Municipales;

Que, instituciones privadas de servicio público, vienen administrándose con absoluta prescindencia del control que sobre ellas debe ejercer el Gobierno Municipal, siendo necesario adoptar medidas que resguarden el interés colectivo.

Que, para recuperar la competencia del Gobierno Municipal dentro de la jurisdicción de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, es imperativo dictar normas que identifiquen y establezcan con claridad, las funciones de los entes públicos, privados y ciudadanía en general, con relación al ejercicio del Gobierno Comunal.

POR TANTO:





El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión del 26 de junio de 1992 años, dicta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

TITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

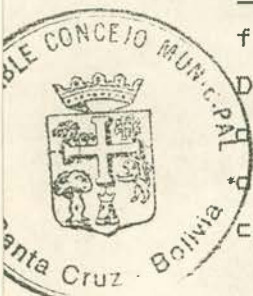
DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 1º.- En aplicación de la Ley 1264 que delimita la Jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra, a partir de la fecha en el ámbito de esta jurisdicción, los órganos del Poder Ejecutivo o Gobierno Nacional se limitarán a ejercer las competencias que privativamente les hubiesen sido asignadas por Ley.

Artículo 2º.- En las materias en que, mediante Ley, se hubiese asignado dentro de la jurisdicción de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los órganos del Gobierno Nacional competencias que correspondan al Municipio, de acuerdo a las normas legales vigentes, será el Gobierno Municipal quien ejerza directamente las mismas. Los órganos del Gobierno Nacional se concretarán a coadyuvar y coordinar con el Municipio las acciones pertinentes.

Artículo 3º.- Se declara el área no urbanizable de la ciudad, fuera de la jurisdicción y competencia de la Unidad Técnica Desconcentrada del Centro de Desarrollo Forestal, disponiéndose que el Ejecutivo Municipal elabore en el plazo de 90 días, la reglamentación respectiva sobre uso del suelo y control del área, para su aprobación por el Concejo Municipal.

Artículo 4º.- El Ejecutivo Municipal, procederá a la apertura de vías públicas que demarquen el perímetro del Radio Urbano,





para lo cual tramitará las expropiaciones que fuesen necesarias, por causa de necesidad y utilidad pública.

Artículo 5º.- Delimitada por la Ley No. 1264 la jurisdicción territorial del Municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la Judicatura Agraria no podrá conocer asuntos relativos al dominio propietario de la tierra urbana, materia que a partir de la fecha se regirá por disposiciones que emanen del Gobierno Municipal.

Artículo 6º.- Las entidades públicas o privadas que promuevan la instalación y/o ampliación de obras o servicios públicos en el Radio Urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con carácter general y obligatorio deberán solicitar previamente la aprobación y autorización de sus proyectos al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Coordinación y Supervisión, dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, bajo prevención de paralización de trabajos, retención de equipos y multas.

Artículo 7º.- Las empresas contratistas de obras y servicios públicos en la jurisdicción Municipal, deberán exigir a sus contratantes la autorización a que hace referencia el Artículo precedente, a fin de no incurrir en las sanciones previstas.

CAPITULO II DE LA SUPERVISION Y CONTROL

Artículo 8º.- De conformidad a las previsiones contenidas en los Arts. 201 y 205 de la Constitución Política del Estado, y 73, siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Municipio ejercerá la supervisión y control de los servicios públicos que sean prestados a la población por concesión o delegación a empresas, cooperativas, empresas públicas u otras entidades, con excepción de aquellas reguladas por leyes especiales.





TITULO II

DE LOS GRAVAMENES AL CIUDADANO

CAPITULO I

DE LA SUPRESION DE COBROS ILEGALES

Artículo 99.- Todo gravámen que impongan entidades públicas dependientes del Poder Ejecutivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, y que no respondan en su creación a las disposiciones expresadas de la Constitución Política del Estado, Ley 843, Código Tributario y Ley No. 1314, se la considera ilegal, quedando liberada la ciudadanía de su pago, de conformidad a los Arts. 26 y 27 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 100.- La Policía Nacional y la Junta Nacional de Solidaridad (Dirección del Menor) en mérito de la función social que cumplen, podrán solicitar al Gobierno Municipal financiar programas y proyectos específicos, dirigidos a elevar la eficiencia y/o ampliación de sus servicios. A tal fin, mediante la emisión de valores municipales correspondientes.

La inversión de tales recursos será controlada y fiscalizada por el Gobierno Municipal, destinándose total y exclusivamente a servicios de protección social y seguridad pública, en lo relativo a equipamiento, construcción de instalaciones y centros asistenciales.

Artículo 110.- Los valores emitidos por entes públicos estatales en la jurisdicción municipal, como ser : Tarjetas de Operación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Viñetas de Revisión del Servicio Departamental de Tránsito; Certificados de Funcionamiento, Matrículas y otros, que no estén contemplados en el Arancel de Valores Fiscales, conforme a Ley, serán considerados ilegales y la ciudadanía no estará obligada a su pago. En los casos que corresponda, el Tesoro Municipal emitirá los valores respectivos, a los efectos de





control de las recaudaciones e inversión en el Municipio, previa deducción de los costos de impresión.

TITULO III

DE LA TIERRA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LAS TIERRAS SUJETAS A EXPROPIACION

Artículo 129..- Se declaran sujetos a expropiación por causa de utilidad pública e interés social para el Municipio, los terrenos de dominio particular con asentamientos humanos consolidados y viviendas familiares ya construidas, en áreas urbanizables de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo previsto por los Arts. 22 y 206 de la Constitución Política del Estado, Arts. 83 y 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y disposiciones concordantes de la Ley de Reforma Urbana.

Mediante Ordenanza Municipal se establecerán las condiciones y los procedimientos que deberán cumplirse para la expropiación, adjudicación y pago. Se mantiene vigente la prohibición de nuevos asentamientos.

En aplicación del Artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades, de ninguna manera podrán adjudicarse para asentamientos humanos, áreas destinadas al equipamiento primario urbano o afectadas al uso público.

Artículo 130..- Quedan sin efecto los trámites agrarios en actual proceso, relativos a las tierras incorporadas a la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra por efecto de la Ley No. 1264 de 30 de septiembre de 1991, no teniendo la Judicatura Agraria jurisdicción y competencia en el ámbito urbano.

Los fundos rústicos, solares campesinos y otros, que se hubiesen revertido y que se encuentran incorporados a la nueva jurisdicción del Municipio, pasan a dominio Municipal.





Artículo 149.- El pago del Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles, no confiere derecho propietario a los ocupantes sin justo título, o asentados en áreas destinadas al equipamiento primario y las afectadas al uso público; y en caso de expropiación, no corresponde indemnización alguna, de acuerdo a normas legales que rigen la materia.

CAPITULO II

DE LA OFICINA DEL GESTOR MUNICIPAL DE TIERRAS URBANAS

Artículo 150.- Créase la Oficina del Gestor Municipal de Tierras Urbanas, a cargo de un Gestor, dependiente del Fondo Municipal de Tierras y Servicios Urbanos, con las funciones establecidas en el presente Título. Esta oficina se hallará bajo la dirección de un abogado con cinco años de ejercicio de la profesión y amplia experiencia en la materia.

CAPITULO III

DEL TRAMITE VOLUNTARIO DE TRANSFERENCIA DE TIERRAS

Artículo 160.- A solicitud del PROPIETARIO o del POSEEDOR de tierras calificadas de utilidad pública e interés social, el Gestor Municipal de Tierras convocará a la otra parte para que, en el término perentorio de treinta días, se apersonese ante su autoridad a efecto de acreditar su condición de PROPIETARIO o POSEEDOR y hacer valer sus derechos.

Artículo 170.- Apersonadas debidamente ambas partes dentro del término señalado, el Gestor Municipal de Tierras, actuando como mediador, promoverá el entendimiento entre PROPIETARIO y POSEEDOR, en procura de una conciliación de intereses que permita el traspaso de dominio del terreno y un acuerdo definitivo sobre el precio, forma de pago, plazos y condiciones, para la cancelación de su valor, mediante la suscripción del documento pertinente.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

Artículo 189..- Lograda la conciliación, el Gestor Municipal de Tierras coadyuvará en el trámite para perfeccionar y protocolizar la transferencia, en los términos convenidos por las partes.

Artículo 190..- La Alcaldía Municipal garantizará la cancelación del valor del terreno transferido, mediante su pago por el poseedor en forma de cuotas mensuales, incorporadas a las facturas de las Cooperativas o Empresas de Servicios Públicos con mantenimiento de valor.

CAPITULO IV

DE LA INTERRUPCION DE LA CONCILIACION

Artículo 200..- De no lograrse la conciliación por inasistencia de una de las partes en los plazos previstos, o por motivos de precio, forma de pago u otros argumentos válidos, el Gestor Municipal de Tierras dará por concluida su gestión, elevando al Ejecutivo Municipal los actuados con informe circunstanciado, señalando la procedencia o improcedencia de la expropiación. La expropiación se realizará mediante Ordenanza Municipal expresa, en base al valor catastral del terreno y/o la declaración jurada del año precedente, para el pago de la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles.

CAPITULO V

DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESION

Artículo 210..- Simultáneamente a la expropiación y previa suscripción del contrato de pago, la Alcaldía otorgará al POSEEDOR, un Certificado Municipal de Posesión, documento a título gratuito que lo habilitará para obtener la visación de planos en la Oficina Técnica del Plan Regulador, conexión de servicios públicos y capacidad para contratar obras de alcantarillado y pavimentación.



Artículo 229.- El Certificado Municipal de Posesión deberá especificar la ubicación del terreno, extensión, tipo de construcción, avalúo y ser otorgado a nombre del POSEEDOR con inclusión del nombre del cónyuge o conviviente, a efectos de precautelar los derechos del grupo familiar. Deberá ser firmado por el Alcalde y Oficial Mayor de Administración y Finanzas.

Artículo 239.- La oficina del Gestor Municipal de Tierras llevará registros computarizados de los certificados que emita, bajo la responsabilidad del Gestor Municipal de Tierras, quién por analogía, se someterá a las disposiciones legales que regulan el registro de Derechos Reales, con las obligaciones inherentes.

Artículo 249.- Desde la fecha del otorgamiento del Certificado Municipal de Posesión, el POSEEDOR pasa a ser sujeto de tributos del Catastro Urbano.

CAPITULO VI DE LOS COMODATOS

Artículo 259.- Con relación a los terrenos que la Alcaldía hubiera otorgado en Comodato y que todavía se encuentran en vigencia, la oficina del Gestor Municipal de Tierras efectuará los trámites que correspondán para que lleguen a su término, con las formalidades de Ley.

Artículo 269.- Se dispone que el Ejecutivo Municipal, en el término de treinta días, presente al Concejo Municipal, un proyecto de Ordenanza que establezca un procedimiento ágil y efectivo para la dotación de tierras municipales, abrogando la normatividad vigente que resulta onerosa y dilatoria.



CAPITULO VII
CATASTRO URBANO

Artículo 27º..- Conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo No. 22904 de 19 de septiembre de 1991, la Alcaldía Municipal asume la administración del Catastro Urbano, así como la responsabilidad de la recaudación de la participación municipal del Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos.

Artículo 28º..- A efecto de cumplir las actuales funciones y tareas contenidas en el Reglamento Nacional de Catastro Urbano y mientras dure la ejecución del Proyecto Integral de Catastro Urbano que se viene implementando, sus oficinas pasan a depender de la Dirección de Tributación, a efecto de cumplir las actuales funciones y tareas contenidas en el Reglamento Nacional de Catastro Urbano.

Concluida la ejecución del Proyecto mencionado, la Alcaldía Municipal deberá implantar su propio Reglamento de Catastro Urbano.

Artículo 29º..- Los Notarios de Fe Pública, previamente a la extensión del testimonio de propiedad por transferencia de inmuebles urbanos, deberán exigir el Certificado Catastral Municipal, puesto en vigencia mediante Ordenanza No.16/92 de 13 de abril 1992, para su posterior registro en la oficina de Derechos Reales.

Artículo 30º..- Los propietarios de inmuebles deberán obligatoriamente, registrarse en el Catastro Urbano Municipal, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de obtención de sus títulos de propiedad, con el pago de una tasa de registro. El Certificado Catastral deberá expedirse en el plazo máximo de 10 días.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

Artículo 319.- Los propietarios de inmuebles están en la obligación de comunicar a la Oficina de Catastro Urbano Municipal toda modificación de datos que afecte al titular, al inmueble, o al valor catastral, en un plazo de 15 días.

CAPITULO VIII DE LAS ACERAS Y BARDAS

Artículo 329.- Los propietarios de lotes que se encuentran sin aceras y bardas, en áreas y vías pavimentadas, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán proceder a su construcción, previa obtención de línea y autorización del tipo de acera y barda a construir, a extenderse por la Oficina Técnica del Plan Regulador.

Artículo 339.- Vencido el plazo de los ciento ochenta días, los terrenos cuyos propietarios no hubiesen acatado lo dispuesto en la cláusula precedente, quedarán sujetos a la acción coactiva y/o expropiación conforme a Ley.

Artículo 349.- Las aceras de las edificaciones ubicadas sobre calles, avenidas o radiales pavimentadas, en el término de noventa días deberán ser construidas por sus propietarios. Vencido el plazo, se harán pasibles a una multa de Bs.50,00.- con mantenimiento de valor, por cada metro lineal sobre la vía pavimentada, que deberá ser depositada en el Tesoro Municipal al tercer día. De persistir el incumplimiento, la multa se duplicará y el Municipio hará efectivo el pago por la vía coactiva, además de suspender la licencia de funcionamiento en los casos que corresponda.

CAPITULO IX DE LAS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Artículo 359.- Se declara clandestina toda edificación levantada sin aprobación ni autorización de los organismos





municipales pertinentes, concediéndose a los propietarios el plazo de ciento ochenta días para regularizarlas, de acuerdo a las normas reglamentarias sobre la materia, bajo prevención de las sanciones que en cada caso corresponda imponer.

CAPITULO X
DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS

Artículo 369.- Los propietarios de estacionamientos de vehículos, en el término de treinta días, deberán solicitar nueva autorización para obtener el Padrón de Funcionamiento, bajo pena de cierre definitivo. La autorización, de carácter provisional, será otorgada en tanto se apruebe una reglamentación especial, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá presentar el respectivo Proyecto al Concejo Municipal, en el plazo de sesenta días.

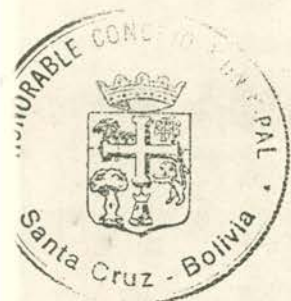
TITULO IV
DE LAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LA CALIFICACION DE LAS EMPRESAS Y SU DESTINO

Artículo 379.- Se modifica el Artículo 19 y siguientes del Título V de la Ordenanza Municipal No. 22/90, en los siguientes términos:

Artículo 389.- En observancia a lo dispuesto por los Arts. 72 y 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que el Ejecutivo Municipal licite bajo la modalidad de contrato y/o concesión, las siguientes empresas municipales:

- a.) Empresa Municipal de Limpieza Urbana (EMDELU), en sus áreas de recojo de basura, transporte, entierro sanitario y cobranza, ya sea en forma integral o por especialidades.
- b.) MERCADOS, en forma separada, por cada centro de abastecimiento.





- c.) TERMINAL DE OMNIBUSES "GRAL. JULIO PRADO MONTAÑO", y la construcción de una nueva Terminal.
- d.) CHANCADORA MUNICIPAL.
- e.) CEMENTERIOS, en forma separada por cada necrópolis.

Artículo 399.- Bajo la modalidad de Unidades Operativas Desconcentradas, las actuales empresas de Mercados y Cementerios pasan a depender de la administración central del municipio.

Artículo 400.- La empresa del Zoológico y Jardín Botánico dependerá de la Dirección de Servicios Públicos de la Administración Central, autorizándose al Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organismos regionales, nacionales y/o internacionales ligados a la protección de la ecología y el medio ambiente, para la administración de estos servicios.

Artículo 410.- El Instituto Bromatológico y de Vigilancia Sanitaria Municipal, se desarrollará bajo un régimen descentralizado, con autonomía de gestión económica, técnica y financiera. El Ejecutivo Municipal elaborará el correspondiente Estatuto, quedando facultado a suscribir los convenios respectivos con entes públicos de similar naturaleza.

CAPITULO II

DE LA OFICINA TECNICA DEL PLAN REGULADOR

Artículo 420.- Instrúyese al Ejecutivo Municipal la reestructuración correspondiente de la Oficina Técnica del Plan Regulador, al haber adecuado el Consejo del Plan Regulador su estatuto orgánico al Nuevo Modelo Municipal, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 22/90.



TITULO V
DEL CONTROL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
CAPITULO I
DEFINICION DE COMPETENCIA

Artículo 43º.- Encomiéndase al Ejecutivo Municipal que, a través del Instituto Bromatológico y de Vigilancia Sanitaria Municipal, ejercite un estricto control de alimentos y bebidas, en coordinación con el Ministerio de Previsión y Salud Pública, así como el control de sanidad de los productos envasados en sus diferentes formas, sean nacionales o extranjeros.

TITULO VI
DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACION
CAPITULO I
DEL FONDO DE PAVIMENTACION URBANA

Artículo 44º.- Créase el Fondo de Pavimentación Urbana, cuya función principal será la planificación, coordinación, supervisión y control de los recursos municipales y los que comprometan los vecinos para la pavimentación de las vías urbanas en sus barrios.

Artículo 45º.- Los recursos que formarán el Fondo de Pavimentación Urbana, además de los aportes municipales, provendrán de los convenios de aportación que suscriban los vecinos de la ciudad, incorporando en ellos la modalidad de créditos fiscales municipales, a cuenta de los impuestos por Renta Presunta de Inmuebles Urbanos, debiendo estos aportes cancelarse a través de las facturas de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Artículo 46º.- A fin de promover la pavimentación de sus barrios, los vecinos asumirán un compromiso de pago de las obras, en asamblea general de cada unidad vecinal, por el voto favorable del 60% de los vecinos contribuyentes del Impuesto a



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

la Renta Presunta de propietarios de Inmuebles Urbanos, lo que hará obligatorio el aporte de la totalidad de los mismos. El Concejo Municipal, mediante Ordenanza expresa, homologará los contratos y establecerá las condiciones de pavimentación, incluyendo el procedimiento de cobro a través de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Artículo 47º.- Para su aprobación, el Organo Ejecutivo en el plazo de 30 días elevará al Concejo Municipal el correspondiente proyecto de Reglamento sobre la materia.

TITULO VII

DE LAS COOPERATIVAS Y EL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS Y LA SUPERVISION MUNICIPAL

Artículo 48.- Las Cooperativas de Servicios Públicos (CRE, SAGUAPAC, COTAS y otras) a partir del presente año y en forma anual, deberán presentar al Gobierno Municipal sus estructuras de costos y auditorías externas anuales, realizadas por auditores independientes, para que la Comuna pueda ejercitar su atribución legal de supervisar las tarifas de los servicios públicos.

Artículo 49.- Las Cooperativas a que se refiere el Artículo precedente, deberán suscribir convenios de supervisión con el Gobierno Municipal, para garantizar la calidad y regular las relaciones interinstitucionales, en el marco legal fijado por el Artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 50.- Las mencionadas Cooperativas deberán, además, presentar al Gobierno Municipal, anualmente, sus planes, programas y proyectos de ampliación y remodelación de sus servicios dentro de la jurisdicción municipal, a los fines de supervisión y coordinación general.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

Artículo 51.- Las empresas públicas o privadas que realicen trabajos por cuenta de las Cooperativas de Servicios, y afecten bienes de uso público, deberán recabar autorización de la Oficialía Mayor Técnica, con excepción de los trabajos de emergencia, sobre los que, no obstante, informarán oportunamente a la Comuna, bajo prevenciones establecidas en los Arts. 6o. y 7o. de la presente Ordenanza.

Artículo 52.- Hasta el 31 de diciembre de 1992, CRE, COTAS Y SAGUAPAC y demás Cooperativas, deberán presentar ante el Gobierno Municipal una información detallada sobre los aportes efectuados y pagos realizados en las cuentas de recuperación y créditos contraídos.

CAPITULO II DEL ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 53.- En cumplimiento del Artículo 9o., numeral 16, de la Ley Orgánica de Municipalidades, a partir de la fecha queda sin efecto el Convenio suscrito entre el Gobierno Municipal y CRE Ltda., debiendo renegociarse sus términos, en lo referente al 10%, de recargo por Alumbrado Público.

El manejo de esos recursos se hará efectivo mediante cuenta especial conjunta, con mantenimiento de valor, asegurando una racional administración de la Cuenta Subvenciones, así como el valor del kilovatio-hora a facturarse.

CAPITULO III DE LA FACTURACION DE EMDELU Y CORTE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 54.- La mora en el pago de la prestación de servicios de recojo, limpieza y entierro sanitario de la basura, por su carácter de alta prioridad social y a fin de suprimir graves focos de infección, será sancionada con el corte de los servicios públicos, a través de las Cooperativas, previa suscripción de los convenios interinstitucionales correspondientes.



Artículo 55.- Las Cooperativas de Servicios Públicos, previo convenio con el Gobierno Municipal, deberán incorporar en sus facturaciones el cobro de los servicios prestados por EMDELU en forma directa o por concesión.

TITULO VIII

DE LA LOTERIA Y JUEGOS RECREATIVOS CON PREMIOS EN DINERO

CAPITULO I

COMPETENCIA

Artículo 56.- El Gobierno Municipal es el único organismo con jurisdicción y competencia para otorgar concesiones y/o autorizaciones, reglamentar, establecer tributos, recaudar, controlar y supervisar el funcionamiento de los juegos recreativos con premios en dinero, en la jurisdicción de la Comuna, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en sus Arts. 201, numeral 1 y 204, numeral 4, concordantes con la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 9, numeral 19, 65 y su contexto.

Artículo 57.- Las empresas y/o personas que explotan la actividad de juegos recreativos con premios en dinero que a la fecha estén funcionando, están obligadas a obtener autorización del Concejo Municipal y regularizar sus actividades, suscribiendo sus respectivos contratos de concesión y/o autorización, encuadrándose en las disposiciones que rigen la materia. Se salvan los derechos de las empresas y/o personas que obtuvieron autorización con anterioridad a la presente Ordenanza.

Artículo 58.- La instalación de juegos recreativos, con premios en dinero, o las rifas que se lancen a la venta pública, exigirá la suscripción previa de contratos de operación o concesión con el Municipio.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"El Gobierno Comunal es autónomo, en las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde" Art. 200 C.P.E.

CAPITULO II DE LA LOTERIA NACIONAL

Artículo 59.- En base a las disposiciones legales vigentes, el Gobierno Municipal reconoce en su jurisdicción el funcionamiento de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, la misma que para seguir ejerciendo los derechos que le conceden la Ley de 23 de Abril de 1928 y el Decreto Reglamentario de 20 de Mayo de 1929, deberá cumplir con lo que dichas normas establecen, respecto a los derechos del Municipio, bajo alternativa de ser cancelado su funcionamiento en la jurisdicción municipal.

Artículo 60.- Con el objeto de recuperar los adeudos de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad por los montos no cancelados al Municipio de acuerdo a Ley, se autoriza al Ejecutivo Municipal que inicie las acciones pertinentes para el cobro de las referidas obligaciones.

Artículo 61.- Los fondos a recuperarse según el artículo precedente, así como los que se recauden a partir de la fecha, serán destinados íntegramente a las áreas de beneficencia y salubridad del Municipio.

Artículo 62.- En el plazo de noventa (90) días, el Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Municipal, un proyecto de Reglamento sobre lo determinado en el presente Título.

TITULO IX DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL CAPITULO I DE LA SOLVENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 63.- Las instituciones públicas, empresas públicas nacionales, departamentales y/o municipales exigirán el Certificado de Solvencia Tributaria Municipal en los trámites



de adquisiciones, licitaciones y en la celebración de contratos en general, en la jurisdicción del municipio.

Artículo 64.— En las transferencias de vehículos automotores, motonaves, aeronaves e inmuebles urbanos, el Notario de Fe Pública deberá exigir el Certificado de Solvencia Tributaria del vendedor antes de otorgar la escritura pública correspondiente.

Artículo 65.— Para inscribir en los Registros de Derechos Reales inmuebles ubicados en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, se presentará, con carácter previo, el Certificado de Solvencia Tributaria Municipal.

Artículo 66.— El Ejecutivo Municipal en el término de 60 días reglamentará el procedimiento administrativo para extender el Certificado de Solvencia Tributaria Municipal.

TITULO X
DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS
CAPITULO I
DE LOS INCENTIVOS

Artículo 67.— Declárase al Parque Industrial ZONA FRANCA MUNICIPAL, en favor de las industrias instaladas y las que a partir de la fecha se instalen en dicho Parque. La mencionada franquicia consiste en la exención del pago de la Patente de Funcionamiento por el término de cinco años.

Artículo 68.— Las actividades de comercio y de servicio que se ubiquen en los centros comerciales, cuya superficie construida sea superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 Mts.2), gozarán del tratamiento de Zona Franca Comercial y de la exención del pago de la Patente de Funcionamiento por el término de cinco años. Similar tratamiento se aplicará a las instalaciones destinadas al parqueo público que reúnan las



mismas condiciones y hayan sido además construídas con el propósito de descongestionar las vías públicas.

Artículo 69.- La actividad hotelera tendrá el mismo tratamiento arancelario que la actividad industrial, en la determinación de la Patente de Funcionamiento.

Artículo 70.- La edición de libros de autores regionales, las actuaciones de teatro regional y las actividades deportivas nacionales estarán exentas del pago de la Patente de Funcionamiento.

Artículo 71.- La pequeña industria seguirá beneficiándose del tratamiento tributario vigente, que recibió durante la gestión Municipal 1991.

TITULO XI

DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES LOCALES

Artículo 72.- Con la finalidad de viabilizar el ejercicio pleno de las atribuciones que reconoce al Gobierno Municipal la Constitución Política del Estado, en su Artículo 205, numerales 4 y 6, así como las potestades normativas contempladas en el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se encomienda al Ejecutivo Municipal presentar al Concejo Deliberante, en el plazo más breve posible, un Proyecto de Ordenanza específica para crear Comisarias Municipales, determinando sus objetivos, funciones, competencias y procedimientos, cuidando de no invadir la jurisdicción propia de la Judicatura Ordinaria.



TITULO XII
RATIFICACIONES

Artículo 73.- Se ratifican las Ordenanzas Municipales Nros. 48/89 de 27 de septiembre de 1989, que crea el Sistema Local de Planificación; 22/90 de 01 de julio de 1990, que crea y establece el Nuevo Modelo Municipal y 38/91 de 22 de octubre de 1991, que aprueba el Código de Obras para la ciudad de Santa Cruz; así como las Ordenanzas Municipales que le son relativas; en todo aquello que no se oponga a la presente Ordenanza.

TITULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 74.- Se instruye al Ejecutivo Municipal demandar al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Finanzas, el cumplimiento de la Ley No. 843 en sus Arts. 89 y 90, ante su ilegal reglamentación.

Artículo 75.- Se instruye, así mismo, al Ejecutivo Municipal promover acción judicial contra el Ministerio de Finanzas, a través del Director Nacional de Tesoro General de la Nación por la no cancelación al Municipio de los Fondos de Coparticipación del IVA y Transacciones, pagados por YPFB al Tesoro General de la Nación y retenidos ilegalmente por esta repartición del Gobierno Nacional.

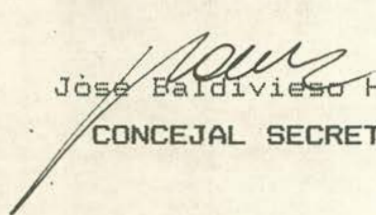
Artículo 76.- El Ejecutivo Municipal, en el término de 90 días, deberá presentar los reglamentos contemplados en la Ordenanza No. 22/90 pendientes de aprobación por el Concejo Municipal.

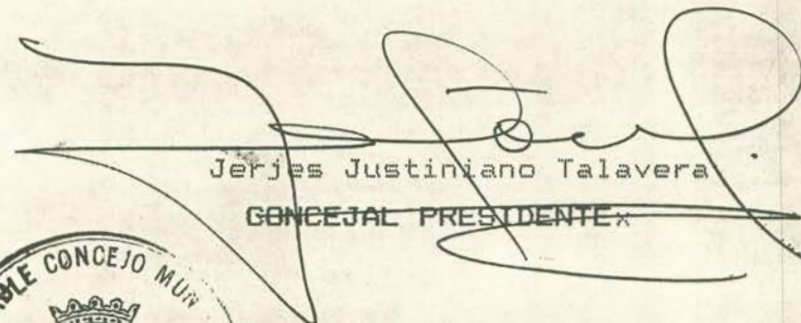


TITULO XIV
ABROGACIONES

Artículo 77.- Quedan abrogadas y derogadas todas las Ordenanzas y Resoluciones Municipales contrarias a la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos años.


José Baldivieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO


Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 6 de Julio de 1992.


Percy Fernández Allex
ALCALDE MUNICIPAL